



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 226-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Causa No. 226-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2019, a las 15h11. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Escrito en una foja, firmado por el doctor José Nicolalde, patrocinador del señor Isidro Morán Espinoza, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de mayo de 2019, a las 14h41, mediante el cual indica: *"En vista de que no estoy conforme con la Resolución dictada por el honorable Tribunal Contencioso Electoral el 24 de mayo del presente año, la misma que no guarda relación al mérito de los autos y a la verdad de los hechos, puesto que se está favoreciendo a quienes perdieron las elecciones, -INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN a dicha Resolución; en consecuencia, dígnese proceder con el trámite legal pertinente."* En atención al escrito presentado, esta Juzgadora considera: **PRIMERO.-** El requerimiento formulado, por el señor Isidro Morán Espinoza a través de su patrocinador doctor José Nicolalde NO ES PROCEDENTE, por cuanto la sentencia dictada dentro de la causa No. 226-2019-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme la razón sentada del abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que indica: *"RAZON: Siento por tal que el Auto de Inadmisión (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 226-2019-TCE, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales y por no haberse interpuesto recurso alguno dentro del término legal, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 28 de mayo de 2019."*, por lo tanto la misma se encuentra conforme a lo dispuesto con lo que establece el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral, de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: a) A los señores Isidro Morán Espinoza y Manuel Palma Guerra, a sus patrocinadores abogado Ángel Ronquillo Burgos y doctor José Nicolalde de la Torre, en los correos electrónicos angelronquillo2012@hotmail.com , drnicolalde@hotmail.com . b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003, así también en los correos electrónicos franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec . **TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese en la



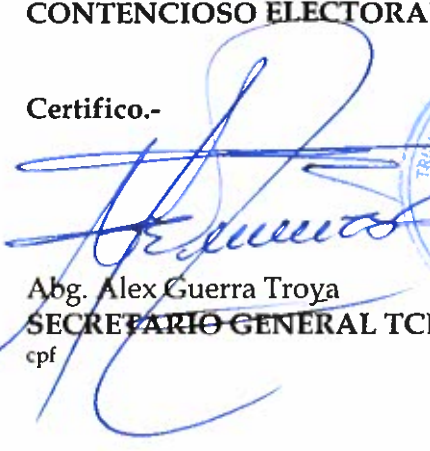
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 226-2019-TCE

cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -" F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

